

Resolución Gerencial N.º 278-2026-MDP/GM

Pichari, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 002-2026-MDP-GDTI/SGEO/BRQ-RA, de fecha de 28 de agosto del 2026, Residente de la Actividad; la Carta N.º 03-2026-MDP-GFSLP/MEVG-SA, de fecha 31 de agosto del 2026, del Supervisor de la Actividad; el Informe N.º 1897-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, de fecha 31 de agosto del 2026, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; el Informe N.º 1171-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 04 de septiembre de 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N.º 1807-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 07 de septiembre de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N.º 2014-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 09 de septiembre de 2026, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Opinión Legal N.º 893-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de septiembre de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos que consta en ciento noventa (190) folios, mas 1 CD, **sobre la prestación de Adicional N.º 01, por Partidas Nuevas N.º 01 y Deductivo N.º 01, sin ampliación presupuestal para la Actividad: "MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, asimismo, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada "**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari**", establece en el numeral 10.6 del literal 10.6.1 el procedimiento para la aprobación de adicionales de obra. En ese sentido, dispone que, para la aprobación de cualquier adicional de obra originado por variaciones y/o modificaciones del contenido previamente establecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente técnico que contenga, como mínimo, la documentación siguiente:

- Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el número (N.º) y la denominación del adicional.
- Copias de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el Residente como del Supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional.

- Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico.
- En caso que, el Adicional de Obra, genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original.
- En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...).

No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra.



Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG, señala en su numeral 6.4 que una Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico**, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **Carta N.º 002-2026-MDP-GDTI/SGEO/BRQ-RA, de fecha 28 de agosto de 2026**, el Residente de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", presentó al Supervisor de la Actividad el expediente correspondiente al Adicional N.º 01, por Partidas Nuevas N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin ampliación presupuestal, señalando que su formulación tiene por finalidad sustentar y cuantificar los mayores trabajos requeridos como consecuencia de las incompatibilidades identificadas durante la ejecución de la Actividad entre las condiciones previstas en el expediente técnico y las verificadas en campo, específicamente respecto del sistema de alcantarillado de la laguna de estabilización y de los trabajos de protección de su perímetro. Asimismo, precisó que dichos trabajos no se encuentran contemplados en los alcances del expediente técnico aprobado y vigente, por lo que resulta necesaria la formulación y aprobación del expediente del adicional y deductivo, a fin de garantizar la adecuada funcionalidad, operatividad y continuidad de la Actividad, en concordancia con las especificaciones técnicas y la normativa aplicable;

Que, mediante **Carta N.º 03-2026-MDP-GFSLP/MEVG-SA, de fecha 31 de agosto de 2026**, el Supervisor de la Actividad elevó a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente técnico correspondiente al Adicional N.º 01 por Partidas Nuevas N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, sin ampliación presupuestal, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo. En atención a ello, mediante **Informe N.º 1897-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, de fecha 31 de agosto de 2026**, se elevaron los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendándose continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante **Informe N.° 1171-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG**, de fecha **04 de septiembre de 2026**, el Subgerente de Ejecución de Obras recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del Adicional de la Actividad por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo Vinculante de Actividad N.° 01, sin incremento presupuestal. Asimismo, mediante **Informe N.° 1807-2026-MDP/GDTI-MNM-G**, de fecha **07 de septiembre de 2026**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura elevó los actuados a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendando su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N.° 2014-2026-MDP/GM/GFSLP-G**, de fecha **09 de septiembre de 2026**, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional N.° 01, por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, sin ampliación presupuestal, correspondiente a la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, conforme a la documentación técnica que obra en el expediente administrativo, conforme detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
I	ADICIONAL DE ACTIVIDAD N.° 01	S/ 154,319.34
	PARTIDAS NUEVAS N.° 01	S/ 154,319.34
II	DEDUCTIVO N.° 01	- S/ 154,319.34
	COSTO DIRECTO TOTAL	S/0.00
	MONTO TOTAL SOLICITADO	0.00

Que, mediante **Opinión Legal N.° 893-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **10 de septiembre 2026**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, luego de la revisión fáctica y jurídica de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, **opinó que resulta legalmente procedente** aprobar la prestación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo N.° 01, sin ampliación presupuestal de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, por la incompatibilidades entre las condiciones previstas en el expediente técnico aprobado y las condiciones efectivamente verificadas en campo;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto y de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el Residente de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, ha solicitado la aprobación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, sin ampliación presupuestal, sustentando que durante la ejecución de la Actividad y la verificación de las condiciones reales existentes en campo se identificaron incompatibilidades respecto de lo previsto en el expediente técnico aprobado, específicamente en lo relacionado con el sistema de alcantarillado de la laguna de estabilización y los trabajos de protección de su perímetro, circunstancias que hacen necesaria la ejecución de mayores trabajos no contemplados inicialmente, mediante la incorporación de partidas nuevas, así como la deducción de aquellas partidas que, de acuerdo con las condiciones reales verificadas, no resultan necesarias para la ejecución de la Actividad. En ese sentido, la modificación propuesta se encuentra orientada a adecuar las prestaciones a las condiciones efectivamente existentes en campo, permitiendo garantizar la adecuada funcionalidad, operatividad y continuidad de la Actividad,

así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la finalidad para la cual fue prevista; asimismo, conforme a la documentación técnica y presupuestal que sustenta el expediente, la ejecución del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 se encuentra compensada con el Deductivo Vinculante N.° 01, por lo que no genera ampliación presupuestal ni incremento del monto total aprobado para la Actividad; en ese contexto, y conforme a los informes técnicos y administrativos emitidos por las áreas competentes, se encuentra debidamente sustentada la necesidad y procedencia de aprobar el **Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, sin ampliación presupuestal**, al encontrarse orientados a garantizar la adecuada ejecución, funcionalidad y cumplimiento de la finalidad de la Actividad;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite **desconcentrar competencias** en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero de 2025, se delegó al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía, estableciéndose en el literal s) de su artículo primero la facultad de aprobar las modificaciones del expediente técnico derivadas de prestaciones adicionales de obra por cualquier variación y/o modificación de su contenido, con o sin incidencia presupuestal, así como las ampliaciones y reducciones presupuestales en la ejecución de obras por la modalidad de administración directa y las solicitudes de ampliación de plazo; delegación que fue actualizada mediante Resolución de Alcaldía N.° 293-2025-A-MDP-LC, de fecha 13 de junio de 2025, manteniéndose vigente la competencia del Gerente Municipal para emitir el presente acto resolutorio; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, sin ampliación presupuestal, correspondiente a la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
I	ADICIONAL DE ACTIVIDAD N.° 01	S/ 154,319.34
	PARTIDAS NUEVAS N.° 01	S/ 154,319.34
II	DEDUCTIVO N.° 01	- S/ 154,319.34
	COSTO DIRECTO TOTAL	S/0.00
	MONTO TOTAL SOLICITADO	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos, en el marco de sus competencias y bajo responsabilidad funcional, deberán adoptar las acciones administrativas y técnicas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la **Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato**, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb